

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 39
SERIE 2014-2015**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por las señoras Yvette Del Valle Soto, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Yolanda Zayas Santana y los señores Carlos Ávila Pacheco, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Gobierno, Ética y Asuntos Internos y de Salud

Fecha de presentación: 26 de enero de 2015

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR LA EXHUMACIÓN DE CADÁVERES DE LOS BLOQUES C, C1 Y C2 DEL CEMENTERIO DE LA CAPITAL, A LOS FINES DE SEGREGAR Y NEGOCIAR LOS TÉRMINOS DE UNA POTENCIAL COMPRAVENTA A FAVOR DEL CENTRO COMPRENSIVO DE CÁNCER DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, PARA QUE DICHO PREDIO SEA UTILIZADO PARA COMPLETAR EL DESARROLLO DEL NUEVO CENTRO MÉDICO HOSPITALARIO; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según
- 2 enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre
- 3 Asociado de Puerto Rico de 1991”, establece que los municipios tendrán todos los
- 4 poderes necesarios y convenientes para atender las necesidades locales y para su
- 5 mayor prosperidad y desarrollo. Entre estos poderes se encuentra la facultad de

1 establecer, mantener, administrar y operar cementerios, determinar las condiciones
2 y requisitos para el enterramiento de cadáveres en los mismos y para la otorgación
3 de concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos,
4 panteones y otros monumentos, de acuerdo a las leyes y reglamentos sanitarios
5 aplicables.

6 **POR CUANTO:** Con el propósito de establecer los parámetros para la operación y
7 administración de los cementerios, el Municipio de San Juan adoptó el “Reglamento
8 para la Administración y Funcionamiento de los Cementerios del Municipio de San
9 Juan”. Dicho reglamento, contenido en el Capítulo XVII de la Ordenanza Núm. 28,
10 Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Desarrollo
11 Económico del Municipio de San Juan”, dispone que, en el caso del Cementerio de la
12 Capital (Monacillos), las exhumaciones se harán fuera de horas de trabajo por el
13 grupo de enterradores oficiales de este cementerio y de acuerdo con el Reglamento
14 Sanitario del Departamento de Salud.

15 **POR CUANTO:** La Sección 6.00 del Artículo IX del Reglamento General de Salud Ambiental,
16 aprobado el 25 de noviembre de 2008, establece los requisitos que se tienen que
17 cumplir cuando un cementerio municipal desee exhumar varios cadáveres debido a
18 necesidades públicas. Dicha sección dispone que el Municipio deberá someter una
19 petición detallada al Secretario de Salud, la cual deberá estar acompañada de los
20 siguientes documentos:

21 a) Copia certificada de la ordenanza municipal señalando el fin público que justifica
22 la reubicación de cadáveres y estableciendo el procedimiento para exhumar y
23 disponer de éstos;

24 b) Copia del edicto publicado un día de la primera semana de cada mes por dos (2)
25 meses consecutivos, en un periódico de circulación general, a los fines de
26 notificar a las partes interesadas que se sientan afectadas de la aprobación de
27 esta ordenanza e indicará que toda persona interesada en reclamar el título sobre

1 una tumba o panteón de los cubiertos en la ordenanza tendrá un término de
2 treinta (30) días, a partir de la publicación del último edicto, para llevar a cabo su
3 reclamación. Para llevar a cabo su reclamación, la parte interesada deberá
4 presentar al Administrador de los Cementerios del Municipio de San Juan un
5 documento fehaciente que establezca su título o en su defecto un documento o
6 prueba que pueda establecer su título. El edicto también informará que el
7 público podrá examinar la ordenanza en la oficina de la Legislatura Municipal de
8 San Juan.

9 c) Retratos panorámicos e individuales del área del cementerio donde se efectuarán
10 las exhumaciones; retratos de cada tumba, mausoleo o panteón a afectarse; y
11 retratos del lugar donde las cajas metálicas o plásticas debidamente identificadas
12 se enterrarán en fosas comunes. Cada uno de los retratos deberá contener una
13 descripción al dorso de la ubicación del área fotografiada.

14 d) Nombre de los difuntos (de estar identificados) a ser exhumados, trasladados e
15 inhumados nuevamente.

16 **POR CUANTO:** El Municipio de San Juan es dueño en pleno dominio del predio de terreno
17 donde ubica el Cementerio de la Capital del Municipio de San Juan, el cual está
18 localizado en la Avenida José De Diego del Barrio Monacillos de San Juan.

19 **POR CUANTO:** El Centro Comprensivo del Cáncer de la Universidad de Puerto Rico se
20 encuentra en el proceso de desarrollar un proyecto de construcción para las
21 facilidades médico hospitalarias del primer Centro Comprensivo de Cáncer en Puerto
22 Rico, el Caribe y Latinoamérica, en un terreno aledaño al Cementerio de la Capital.
23 Una vez finalizado el desarrollo, se proyecta que el Centro ofrecerá servicios médicos
24 de la más alta calidad al pueblo de Puerto Rico al igual que a personas de otros
25 países y, a su vez, generaría sobre mil (1,000) empleos, una vez funcione a
26 capacidad. Este proyecto beneficiará al pueblo de Puerto Rico, pero en especial, al

1 Municipio de San Juan, ya que sus ciudadanos podrán recibir servicios médicos
2 especializados de primer nivel y se generaría actividad económica en el Municipio.

3 **POR CUANTO:** El Centro Comprensivo de Cáncer ha expresado al Municipio su interés en
4 adquirir un predio de terreno, el cual forma parte del Cementerio de la Capital, con el
5 fin de poder completar el desarrollo del nuevo centro médico hospitalario. Este predio
6 de terreno comprendería los lotes C, C1 y C2 del Cementerio de la Capital.

7 **POR CUANTO:** La compraventa que se lleve a cabo posteriormente, no estaría sujeta al
8 requisito de subasta pública ya que, de acuerdo a la Ley de Municipios Autónomos,
9 antes citada, estará exenta de subasta pública toda venta, cesión o arrendamiento a
10 favor de otro municipio, o del Gobierno Central o del Gobierno Federal. La misma
11 Ley define Gobierno Central como “el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
12 Rico, sus agencias públicas, instrumentalidades y subdivisiones políticas, excluyendo
13 la Rama Legislativa y la Rama Judicial”. Debido a que el Centro fue creado como
14 una corporación pública, la compraventa que se lleve a cabo posteriormente, no
15 estaría sujeta a la celebración de una subasta pública.

16 **POR CUANTO:** El Municipio tiene la responsabilidad de ofrecer a sus ciudadanos servicios de
17 salud de la más alta calidad. Con este fin en mente, además de la creación de
18 empleos que generaría la operación de un hospital especializado como el que
19 propone el Centro Comprensivo de Cáncer, el Municipio de San Juan entiende
20 necesaria la exhumación de aproximadamente tres mil (3,000) cadáveres de los
21 Bloques C, C1 y C2 del Cementerio de la Capital, para los fines antes señalados.

22 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**
23 **RICO:**

24 **Sección 1ra.:** Autorizar la exhumación de aproximadamente tres mil (3,000)
25 cadáveres de los Bloques C, C1 y C2 del Cementerio de la Capital.

26 **Sección 2da.:** Se autoriza a la Alcaldesa del Municipio de San Juan, o el funcionario
27 en quien ésta delegue, a segregar y negociar los términos de una potencial compraventa, sin

1 sujeción al requisito de subasta pública, a favor del Centro Comprensivo de Cáncer de la
2 Universidad de Puerto Rico para lograr los fines establecidos en la presente ordenanza.

3 **Sección 3ra.:** Todo trabajo de exhumación será realizado por el personal del
4 Cementerio. Disponiéndose, además, que los cadáveres serán reubicados en una fosa
5 común en el Cementerio de la Capital. En el caso de cadáveres sobre los cuales algunas
6 personas muestren objeción sobre su reubicación a la fosa común, los mismos serán
7 reubicados en el Mausoleo del Cementerio de la Capital, siguiendo aquellos procedimientos
8 establecidos en todas las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

9 **Sección 4ta.:** Se publicará un edicto un día de la primera semana de cada mes por
10 dos (2) meses consecutivos, en un periódico de circulación general, a los fines de notificar a
11 las partes interesadas que se sientan afectadas de la aprobación de esta ordenanza e
12 indicará que toda persona interesada en reclamar el título sobre una tumba o panteón de los
13 cubiertos en la ordenanza tendrá un término de treinta (30) días, a partir de la publicación
14 del último edicto, para llevar a cabo su reclamación.

15 **Sección 5ta.:** En los casos donde alguna parte interesada tenga oposición al traslado
16 de algún cadáver a la fosa común del Cementerio de la Capital, o el título sobre una tumba o
17 panteón de los cubiertos por esta Ordenanza, la parte interesada deberá presentar a las
18 Autoridades Municipales un documento fehaciente que establezca su título o en su defecto
19 un documento o prueba que pueda establecer su título o el parentesco con el cadáver a ser
20 exhumado; e informando que el público podrá examinar la ordenanza en la oficina de la
21 Legislatura Municipal de San Juan.

22 **Sección 6ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte
23 resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal
24 incompatibilidad.

25 **Sección 7ma.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su
26 aprobación.